

RESOLUCIÓN N° 285 ATER.

PARANA, 30 de Julio de 2015

VISTO:

El Decreto N° 2303/15 M.E.H.F.; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto establece un “Plan Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias” que comprende a todas las deudas que por impuesto inmobiliario registren las partidas rurales y subrurales, sus multas e intereses vencidos al 30 de junio de 2015; y

Que el mencionado Régimen prevé diferentes modalidades de ingreso de la deuda fiscal a regularizar, pudiendo optar el contribuyente por abonar su deuda en hasta 18, 24 o 36 cuotas mensuales o en hasta 3, 4 o 6 cuotas semestrales, dependiendo si se trata de personas jurídicas o físicas y del segmento en que se encuentren comprendidas sus partidas; y

Que asimismo, se establecen diferentes porcentajes de entregas y de reducción de multas e intereses resarcitorios, según los segmentos involucrados y el tipo de contribuyente de que se trate; y

Que por otra parte, el régimen también prevé la condonación de las multas por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades agropecuarias como su principal actividad; y

Que a los fines de la implementación del Régimen de Regularización instituido por el Decreto N° 2303/15 M.E.H.F., el Poder Ejecutivo ha facultado a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA a dictar las normas que resulten necesaria para su aplicación; y

RESOLUCIÓN N° 285 ATER.

Que por tales motivos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 2303/15 M.E.H.F., resulta procedente reglamentar el procedimiento y fijar las condiciones para el otorgamiento de los beneficios establecidos por dicho Decreto; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Se encuentran comprendidos en el marco de las disposiciones del Decreto N° 2303/15 MEHF las deudas devengadas al 30 de junio de 2015 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Rural- Segmentos 1-2-3 y 4 del Anexo y Subrural. Quedan exceptuadas del presente régimen aquellas deudas sobre las cuales se hubiese formulado denuncia penal.

A los fines de determinar la deuda a regularizar en el presente Régimen se considerarán los Impuestos vencidos al 30 de junio de 2015 y las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas que sobre los accesorios se efectúe, conforme al tipo de contribuyente y segmento en que se encuentre la partida inmobiliaria.

En el caso de inmuebles Subrurales, será condición para ingresar al régimen, que el contribuyente sea persona física y revista el carácter de pequeño productor agropecuario en los términos de la Resolución N° 5.484/08 SPG, lo que deberá acreditarse con la presentación de la Declaración Jurada, cuyo modelo se adjunta a la presente.

RESOLUCIÓN N° 285 ATER.

Asimismo, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades agropecuarias -como actividad principal-, independientemente de que registren deudas en el Impuesto Inmobiliario Rural o Subrural, podrán presentarse durante la vigencia del régimen al sólo efecto de cumplimentar el o los deberes formales omitidos, en cuyo caso le serán condonadas la totalidad de las multas por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses devengados al 30 de junio de 2015, por la falta de inscripción, falta de presentación o presentación fuera de término de las declaraciones juradas del citado impuesto.

ARTICULO 2°.- Para acceder al Régimen de Regularización de Deudas Tributarias serán requisitos:

1) Presentarse durante la vigencia del régimen con D.N.I. o Poder respectivo y suscribir la totalidad de la documentación que requiera la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

2) Los planes de financiación, sólo podrán ser suscriptos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado a través de poder otorgado por Escribano Público o Formulario ATER 55 con firma certificada.

3) Tratándose de multas devengadas por Incumplimiento a los Deberes Formales, el contribuyente o responsable deberá, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al acogimiento, cumplimentar con el deber omitido, presentando las declaraciones juradas del tributo a través del aplicativo que corresponda, excepto que se trate de multas por incumplimiento a los deberes formales por presentaciones fuera de término, en cuyo caso bastará con presentarse durante la vigencia del régimen y solicitar a la Representación Territorial correspondiente la condonación de dichas multas.

ARTICULO 3.- A los fines de ingresar al régimen y determinar el plan que corresponda a cada contribuyente, según los parámetros fijados en el Artículo 5° del Decreto N° 2.303/15 MEHF, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN N° 285 ATER.

- ⤴ Para suscribir un plan con las modalidades indicadas en el **inciso a)** del citado Artículo 5°, debe tratarse de contribuyentes –personas físicas- que sean titulares o condóminos de inmuebles rurales, siempre que la sumatoria de sus superficies en cada zona agroecológica, no supere el límite máximo establecido para el Segmento 2 de cada zona. Caso contrario deberá acogerse a alguno de los planes de los incisos b) o d) según corresponda.
- ⤴ En el caso de contribuyentes comprendidos en el **inciso b)** del Artículo 5°, deberá tenerse en cuenta que la sumatoria de las superficies en cada zona agroecológica, no supere los límites máximos fijados para el segmento 3 en cada una de ellas. Caso contrario deberá acogerse a los planes del Inciso d).
- ⤴ Para los contribuyentes comprendidos en el **inciso c)** del Artículo 5° - personas jurídicas, UTE y fideicomisos- que posean dos o más inmuebles rurales en diferentes zonas agroecológicas, cuyas superficies no superen los límites fijados en los segmentos 1,2 y/o 3 de la Ley 9.930, se deberá considerar que la sumatoria de superficies en cada zona, no supere los límites máximos fijados para el segmento 3 de cada zona. Caso contrario deberá acogerse a los planes del Inciso d).
- ⤴ Serán incluidos en el Inciso d), aquellas partidas que por aplicación de las disposiciones del Decreto 2303/15, no pudieron ser incluidas en los otros incisos.

ARTICULO 4.-El pago del anticipo y/o de las cuotas se podrá efectuar a través del mecanismo de DEBITO AUTOMATICO/DIRECTO sobre las cuentas que el contribuyente posea o mediante pago en efectivo.

En caso de optarse por la modalidad de pago a través de Débito Automático/Directo, el contribuyente deberá presentar

RESOLUCIÓN Nº 285 ATER.

Constancia impresa de la C.B.U. de su cuenta bancaria y suscribir la documentación que a tales efectos se le requiera.

Si el Débito no pudiera hacerse efectivo en los plazos previstos, el contribuyente deberá concurrir a la Representación Territorial a retirar el aviso de vencimiento o imprimir el mismo desde la página WEB del Organismo: www.ater.gov.ar .-

ARTICULO 5.- El pago de la entrega inicial o anticipo que se genere según la modalidad de financiación adoptada, vencerá el día 15 del mes siguiente al del acogimiento del plan o el día hábil inmediato posterior si aquel resultare inhábil o feriado.

ARTICULO 6.- Si el Plan de Facilidades se efectúa en cuotas "mensuales", el vencimiento del pago de la primera cuota operará el día 15 del mes siguiente al del vencimiento para el pago del anticipo.

Si se opta por la modalidad de cuotas "semestrales", el vencimiento de la primera cuota operará a los seis (6) meses contados desde el día del vencimiento del pago del anticipo.

ARTICULO 7º.- Cuando deban regularizarse deudas tributarias que comprendan el año 2015 y anteriores, se confeccionará un (1) solo Plan de Facilidades de Pagos.

Para el caso de deudas que se encuentren en Apremio Fiscal, se deberá realizar un plan por separado para este tipo de deudas.

ARTICULO 8º.- Los contribuyentes y responsables que tuvieran deudas sometidas a juicios de ejecución fiscal o en gestión extrajudicial de cobro, podrán optar por cancelar los honorarios del procurador interviniente, siempre que los mismos no se encuentren regulados judicialmente, en un solo pago o regularizarlos en las mismas condiciones del plan de facilidades

RESOLUCIÓN N° 285 ATER.

suscripto, en lo que refiere a cantidad de cuotas, periodicidad, anticipos e importes mínimos de cada cuota.

En el caso en que el contribuyente opte por formalizar el pago de honorarios en las mismas condiciones del plan por el que optó, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- Que la modalidad del plan respete los importes mínimos de cada cuota, según se trate de financiación mensual o semestral.
- Podrá utilizarse a opción del contribuyente, la financiación de honorarios prevista por la Resolución 197/12 ATER.

Los honorarios se calcularán sobre el importe que surja de la Planilla de Apremio, actualizada al día del acogimiento y de conformidad a los porcentajes y mínimos fijados por las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del "Procedimiento" aprobado por Resolución 197/12 ATER., el que, por lo demás, regirá en todas las cuestiones atinentes a honorarios profesionales que no se encuentren reguladas expresamente en la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- En todos los casos, la condonación de multas e intereses que prevé el Decreto N° 2.303/15 MEHF se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda en el tiempo y forma establecida por dicha norma, excepto las multas por Incumplimiento a los Deberes Formales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya condonación opera de oficio en tanto se cumplimenten las disposiciones de la presente.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos

DECLARACIÓN JURADA
DE PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO
Resolución N° 5484/08 S.P.

Datos del Inmueble:

Departamento_____ Partida _____ Dígito_____ Planta _____

Datos Personales:

(UNICAMENTE PERSONAS FÍSICAS): Titular o condómino

Titular: CUIT/DNI

Titular: CUIT/DNI

Titular:..... CUIT/DNI

Declaro/amos Bajo Juramento reunir la condiciones de Pequeño Productor Agropecuario, en los términos de la Resolución N° 5484/08 SP, cumpliendo los requisitos exigidos por el Artículo 3° del Decreto 2303/15 MEHF.

..... , / /

Firma

Aclaración